



SANTA FE, 28 de marzo de 2019.

VISTAS estas actuaciones en las que obra informe de la Secretaría de Extensión Social y Cultural proponiendo la modificación del Reglamento del Sistema Integrado de Programas y Proyectos de Extensión aprobado por resolución C.S. N° 192/06 y

CONSIDERANDO:

Que se ha procedido a actualizar el referido Reglamento, habiéndose realizado los ajustes necesarios, tanto de índole operativo como de profundización y consolidación de las políticas de extensión de esta Universidad;

Que la incorporación al nuevo Reglamento de las Prácticas de Extensión de Educación Experiencial, constituye un aporte a la formación académica de los estudiantes, ya que implican la participación en procesos de intervención social que posibilitan un acercamiento a las temáticas y problemáticas sociales, culturales y productivas, permitiendo desarrollar en estos procesos de diálogo con la sociedad, una visión crítica, transformadora y solidaria;

Que en consecuencia, se estima pertinente aprobar la propuesta;

POR ELLO y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Interpretación y Reglamentos y de Ciencia y Técnica y de Extensión,

EL CONSEJO SUPERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento del Sistema Integrado de Programas y Proyectos de Extensión que como Anexo se adjunta.

ARTÍCULO 2°.- Derogar la resolución C.S. N° 192/06.

ARTICULO 3°.- Inscribase, comuníquese por Secretaría Administrativa, tome nota la Dirección General de Personal y Haberes y pase a la Secretaría de Extensión Social y Cultural a sus efectos.

RESOLUCION C. S. N°: **16**



///

ANEXO

REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y PRÁCTICAS DE EXTENSIÓN

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º: Alcances y definiciones.

El Sistema Integrado de Programas, Proyectos y Prácticas de Extensión (SIPPPE), forma parte de la política de extensión universitaria que lleva adelante la Secretaría de Extensión Social y Cultural (SESyC) de la Universidad Nacional del Litoral (UNL).

Los Programas, Proyectos y Prácticas de Extensión constituyen dispositivos —con distintos alcances— que posibilitan la articulación y la vinculación de los equipos académicos con actores sociales, organizaciones civiles e instituciones del Estado sobre diversos temas o problemas relevantes para la región.

El objetivo principal de la integración de Programas, proyectos y prácticas es realizar aportes significativos al fortalecimiento de la democracia, a la promoción del desarrollo territorial, a la inclusión social; a la mejora en la calidad de vida y al bienestar de los ciudadanos, en el marco de las políticas públicas.

ARTÍCULO 2º: Funcionamiento.

El Consejo Asesor de la SESyC es el ámbito desde donde se propondrán las estrategias generales que orienten la planificación de las acciones de extensión vinculadas centralmente con la convocatoria, formulación, desarrollo y evaluación de los Programas y Proyectos de Extensión. El Consejo está constituido por un representante de cada Unidad Académica designado por el Decano/a, un representante por cada Centro Universitario, Escuela de Pregrado, Instituto Superior, Escuelas preuniversitarias de la UNL designados por el Director/a; un representante estudiantil designado por la Federación Universitaria del Litoral y el



///

Secretario/a de Extensión, quien coordinará y presidirá las reuniones.

CAPÍTULO II: PROGRAMAS DE EXTENSIÓN

ARTÍCULO 3º: Definición.

Los Programas de Extensión son dispositivos de gestión que abordan temas o problemáticas sociales relevantes, desde múltiples aristas, perspectivas y dimensiones. Conforman una modalidad de trabajo que permite la asignación de recursos en pos del alcance de resultados específicos y no está acotada en el tiempo, sino que puede mantenerse o ampliarse mientras persista la necesidad que les dio origen.

Esta modalidad requiere de una estructura de gestión que se caracteriza por la horizontalidad en la toma de decisiones y en la participación activa de las Unidades Académicas; por la planificación y evaluación de las acciones que lleva adelante; por la transparencia de la información y por la responsabilidad y la ética en la administración de los recursos públicos.

Los Programas de extensión llevan adelante líneas de intervención propias; estrategias de articulación de Proyectos de Extensión, en sus diversas modalidades, y Prácticas de Extensión de Educación Experiencial que involucran prácticas de enseñanza e investigación, bajo un esquema de coordinación, flexibilidad ejecutiva y agilidad operativa.

ARTÍCULO 4º: Creación.

Los Programas son creados mediante resolución del Consejo Superior de la UNL a propuesta del Rector, mediante recomendación elevada por la SESyC y de su Consejo Asesor, tomando en cuenta las demandas prioritarias percibidas del medio social en que la UNL interactúa y/o líneas de desarrollo que se consideren de interés institucional.

ARTÍCULO 5º: Estructura organizacional y funcionamiento.



-4-

///

Cada Programa se enmarcará institucionalmente en el ámbito de la SESyC y deberá tener sede en una Unidad Académica.

Cada Programa contará con un Consejo de Dirección y un Director docente de la UNL de reconocida trayectoria en la temática del programa correspondiente, quien será el responsable de la conducción y administración del mismo. El Director/a será designado por el Rector a propuesta del Consejo Asesor de la SESyC. Podrá disponer de un Co-Director/a y Coordinador/es, así como también, del personal técnico-profesional y auxiliar. Asimismo, podrá tener un equipo de trabajo integrado por docentes, graduados, estudiantes y no docentes de la UNL, de diversas disciplinas científicas que participen en diferentes actividades del Programa. A su vez, podrá contar con especialistas externos a la UNL en carácter de consultores.

El Consejo de Dirección estará integrado por los responsables de las áreas de Extensión de las Unidades Académicas de la UNL. Tendrá como función orientar la planificación de las acciones del Programa, como también promover actividades en las respectivas Unidades Académicas e identificar docentes y líneas estratégicas vinculadas con las temáticas que le son afines. El Consejo de Dirección de los Programas deberá reunirse al menos dos veces en el año.

El presupuesto de cada Programa estará dado en función de la dimensión de la problemática que aborda y las acciones que de ella se desprendan.

La dirección del Programa deberá presentar y elevar anualmente la planificación con su respectivo presupuesto, con acuerdo del Consejo de Dirección; así como elevar la memoria anual de acuerdo a las pautas establecidas institucionalmente.

ARTÍCULO 6º: Duración y cambios.

Los Programas de Extensión no contemplan en su creación, una duración determinada. Sin embargo, podrán modificarse, redireccionarse o concluirse, según los temas de interés institucional definidos por la UNL, los cambios en las necesidades y demandas recogidas del medio social y las transformaciones producidas en los contextos de aplicación e intervención que les dieron



///

fundamento. Para ello, deberá elevarse al Consejo Superior de la UNL, previa consideración de la SESyC, una fundamentación con las argumentaciones del cambio o conclusión de las actividades del Programa correspondiente.

ARTÍCULO 7°: Objetivos.

Los Programas de Extensión deben promover:

- a) La mayor integración e inserción de la UNL en el medio socio-productivo;
- b) Un abordaje integral de temas–problemas prioritarios, con el fin de aportar posibles soluciones y/o caminos de superación de las situaciones diagnósticas detectadas;
- c) El desarrollo de acciones de extensión (proyectos, prácticas y actividades) conducentes a fortalecer los vínculos con las diferentes organizaciones y/o instituciones del medio;
- d) La formación de recursos humanos con capacidad de trabajo en equipos interdisciplinarios;
- e) La articulación con las prácticas de docencia y de investigación.
- f) La articulación de los proyectos y prácticas de extensión vigentes en el marco del programa
- g) El trabajo en redes de equipos docentes en torno a las temáticas vinculadas al programa.
- h) La articulación inter-institucional para el fortalecimiento de las políticas públicas
- i) El relevamiento de temáticas y/o problemáticas del medio socio-productivo.

ARTÍCULO 8°: Acciones.

Cada Programa deberá:

- a) Definir los objetivos generales y particulares del mismo.
- b) Planificar, programar, organizar y/o coordinar actividades (cursos, seminarios, charlas, foros, etc.) abiertas al público en general o dirigidas a determinados sectores, en relación con la temática que aborde y según los



///

distintos proyectos inscriptos en él.

- c) Presentar anualmente la programación con su respectivo presupuesto.
- d) Formar recursos humanos con capacidad de trabajo en equipos interdisciplinarios.
- e) Detectar demandas específicas de interés social.
- f) Aportar temas-problemas prioritarios, como así también, proponer evaluadores externos para las convocatorias a Proyectos de Extensión.
- g) Definir acciones específicas de fortalecimiento comunitario en diferentes zonas urbanas y/o rurales.
- h) Propiciar la integración curricular de la extensión.
- i) Reorientar acciones extensionistas según demandas y/o prioridades
- j) Motivar y asesorar a equipos docentes de extensión y de investigación para su participación en acciones extensionistas.
- k) Coordinar con otros Programas acciones conjuntas a partir de líneas comunes
- l) Presentar la memoria de las acciones anuales

CAPÍTULO III: PROYECTOS y PRÁCTICAS DE EXTENSIÓN

ARTÍCULO 9º: Definición.

Los Proyectos y Prácticas de Extensión se conforman como un modo más de articulación e integración de la Universidad con el medio social contribuyendo a la promoción del desarrollo local y regional y a la mejora de la calidad de vida de la población. Son unidades autónomas de acción que deberán estar relacionados a Programas de Extensión. Cuentan con la asignación de recursos humanos, materiales y financieros para la ejecución de un conjunto de actividades interrelacionadas necesarias para el logro de objetivos específicos en un área determinada. La constitución de estos dispositivos supone:

- a) reconocer a la sociedad en todas sus dimensiones, es decir, desde su



-7-

///

complejidad, diversidad de actores, problemáticas, demandas y potencialidades;

- b) generar espacios de comunicación para el trabajo conjunto en la identificación de temas-problemas y puesta en marcha de proyectos de intervención social;
- c) desarrollar experiencias interdisciplinarias de intervención, como así también, de metodologías de identificación de problemas y demandas sociales;
- d) procurar una participación activa de los actores sociales a través de una relación dialógica que favorezca el intercambio de saberes.
- e) promover la formación continua, la producción de nuevos conocimientos, la socialización de conocimientos y metodologías de trabajo adecuadas;
- f) propiciar la incorporación curricular de la extensión a partir de la identificación, estudio y propuestas de acción, en relación directa con los diversos problemas sociales;
- g) incorporar a la comunidad universitaria (estudiantes, graduados, docentes y no docentes) a actividades de extensión, propiciando actitudes de compromiso social;
- h) promover una metodología participativa en la que intervengan los actores sociales involucrados, durante la formulación y ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 10°: Modalidades.

Los Proyectos y Prácticas de Extensión podrán formularse de acuerdo a las siguientes modalidades:

Proyectos y Prácticas de Extensión: son todos aquellos financiados con el presupuesto de la UNL, destinado a tales fines desde la SESyC.a.

Extracurriculares:

1. Proyectos de Extensión de Interés Social (PEIS).
2. Proyectos de Extensión de Interés Institucional (PEII).



///

3. Acciones de Extensión al Territorio (AET).

b. Curriculares

1. Prácticas de Extensión de Educación Experiencial (PEEE)

Proyectos de Extensión con financiamiento externo: son todos aquellos proyectos de extensión que se presentan ante convocatorias de organismos nacionales o internacionales. Las propuestas deberán incorporarse al SIPPPE para su gestión ante los correspondientes organismos.

ARTÍCULO 11º: Convocatorias UNL. Modalidad extracurricular.

La modalidad de cada convocatoria de PEIS y/o AET, así como los períodos, cronogramas serán definidos por el Consejo Asesor de la SESyC.

Cada convocatoria a PEIS-AET deberá contemplar las siguientes instancias:

- a) de identificación de temas/problemas en sus contextos situacionales, construcción de agendas compartidas con los agentes territoriales y definición de líneas prioritarias de los Programas de Extensión.
- b) Divulgación pública de todos los aspectos de la convocatoria con suficiente antelación ante la comunidad académica por todos los medios disponibles en la UNL.
- c) Disposición de los formularios de las ideas proyecto y del formulario de presentación del proyecto
- d) Capacitación y asesoramiento sobre la presentación de formularios

ARTÍCULO 12º: Equipo de Proyecto.

Podrán presentar Proyectos de Extensión y formar parte de los equipos, todos los docentes en ejercicio y que acrediten un vínculo laboral en relación de dependencia o contractual con alguna de las unidades académicas, Centro Universitario, Instituto Superior y escuelas preuniversitarias de la UNL.

El equipo de Proyecto podrá estar conformado por:



///

- Un/a Director/a. Pueden ser Directores: docentes con categoría de Jefe de Trabajos Prácticos o superior, ayudante de cátedra con aval del titular correspondiente y/o inmediato y docentes de las escuelas preuniversitarias con aval del Director, siempre y cuando, el proyecto sea codirigido con un docente de cualquier unidad académica, Centro Universitario o Instituto Superior.
- Un/a Co-Director/a docente (si el proyecto lo requiere);
- Un/a Co-Director/a miembro de alguna de las organizaciones sociales participantes del proyecto, siempre y cuando exista en el equipo un/a Co – Director/a docente.
- Uno o más Coordinadores docentes y/ graduados;
- Uno o más Coordinadores de las organizaciones sociales participantes del Proyecto;
- Uno o más Participantes académicos o sociales;
- Uno o más Voluntarios.

El Director será el responsable académico y podrá designar a un docente de la Universidad como responsable financiero del proyecto que acredite vínculo laboral en relación de dependencia con alguna de las unidades académicas de la UNL.

Se podrán incorporar especialistas externos a la UNL en carácter de Consultores externos

Los voluntarios se registrarán por el Régimen vigente de Voluntariado Universitario.

ARTÍCULO 13°: Requisitos de presentación:

Para presentar un Proyecto se deberá:

1. Entregar el formulario de idea-proyectos en la Secretaría de Extensión de su Unidad Académica que posteriormente se remitirá a la SESyC, en los plazos que estipule la convocatoria. Esto es obligatorio para la posterior presentación del formulario final de proyectos.
2. Completar el formulario de proyecto correspondiente;
3. Presupuestar el proyecto dentro de los límites indicados en la convocatoria;



-10-

///

4. Acompañar con los curriculum vitae abreviados de todo el equipo del proyecto;
5. Adjuntar el aval de las institución/es participante/s del proyecto, manifestando expresamente los aportes al mismo (materiales, financieros, infraestructura, equipamiento/s, recursos humanos) como también la aceptación del voluntariado universitario –en caso de contemplarse-;
6. Anexar el aval de la Unidad Académica a la que pertenece el/la Director/a del Proyecto.

ARTÍCULO 14°: Instancias de evaluación.

Todo el proceso de desarrollo de un Proyecto —desde su formulación hasta su culminación— prevé cinco instancias de evaluación.

1. Evaluación de ideas-proyecto (IP)

En esta instancia se evaluará la pertinencia de la IP y estará a cargo de los Programas de Extensión al que haga referencia el proyecto, Consejo Asesor y Responsables de áreas de la Secretaría de Extensión Social y Cultural. Se podrán hacer recomendaciones y sugerencias para la posterior presentación del proyecto.

2- Evaluación de la presentación del Proyecto.

Las instancias de evaluación de los Proyectos de Extensión, al momento de su presentación, son las siguientes:

- **Admisibilidad:** Los proyectos serán presentados en el Área de Extensión de la unidad académica correspondiente, la que realizará la evaluación de admisibilidad de acuerdo al presente reglamento.

El incumplimiento de los requisitos expresados en el art. 13° de la presente, más lo que se indique en cada convocatoria, dejará a la propuesta automáticamente fuera de la misma, sin derecho a su posterior regularización. En caso de exclusión, el/la director/a del Proyecto será debidamente informado.

- **Pertinencia:** Estará a cargo del Consejo Asesor de la SESyC, y de los Programas de Extensión al que haga referencia el proyecto, considerando los criterios



-11-

///

expresados según la modalidad a la que se presenta. En dicha instancia se podrá solicitar al Director del Proyecto ampliación de aquellos ítems que no se encuentren expresados claramente.

Sólo se podrá dar continuidad a alguna línea de trabajo de un proyecto preexistente, justificando las acciones a partir de los resultados alcanzados en el proyecto original.

Las acciones de extensión deberán ser el principal objetivo del proyecto teniendo en consecuencia la mayor relevancia en el total de las actividades propuestas y en el cronograma de ejecución de este.

- **Calidad intrínseca:** involucra a evaluadores internos y externos y tendrá criterios diferenciales según el tipo de proyecto que se trate. La evaluación podrá contemplar una instancia de entrevista con los Directores y de otros actores participantes de los Proyectos a los efectos de realizar un único dictamen.

2) Evaluación durante la implementación.

El/la Director/a del Proyecto deberá presentar un Informe de Avance que será considerado por el Consejo Asesor de la SESyC a sus efectos, en el caso de ser un proyecto de duración bianual (deberá presentarse transcurridos los 12 primeros meses).

Asimismo, se instrumentarán mecanismos de monitoreo y acompañamiento de los Proyectos a fin de evaluar y, si fuera el caso, mejorar su desempeño.

3) Evaluación al finalizar la ejecución.

El/la director/ra deberá elevar el Informe Final donde consten los resultados cuanti y cualitativos obtenidos durante la ejecución de las actividades del proyecto. El mismo será considerado por el Consejo Asesor de la SESyC, y elevado posteriormente al Consejo Superior de la UNL para su aprobación. El Informe Final se deberá presentar en un plazo no posterior a los sesenta (60) días de finalizado la ejecución total del Proyecto.



///

4) Evaluación de impacto.

Se realizará a partir de la participación y valoración de todos los actores, académicos y sociales involucrados en el proceso. Finalmente, los resultados serán elevados al Consejo Superior de la UNL.

El Director de proyecto que no presente en tiempo y forma los informes de avances no podrá percibir nuevas cuotas del subsidio. Asimismo, aquellos que incumplieran en la entrega de informes finales y de avance quedarán imposibilitados de presentar proyectos y/o participar de otras acciones de extensión hasta tanto regularice su situación. El mismo criterio se aplicará a todos los docentes que formen parte del equipo extensionista del proyecto.

ARTÍCULO 15º: Evaluadores externos.

La SESyC recurrirá al Banco de Evaluadores de Profesionales de Universidades Nacionales propuesto por el Consejo Asesor de la SESyC y designados por el Consejo Superior de la UNL.

La evaluación externa estará integrada por un jurado de dos miembros, donde al menos uno de ellos debe ser especialista en la temática abordada por el Proyecto a evaluarse, y otro especialista en Proyectos de Extensión.

ARTÍCULO 16º: Evaluador interno.

La SESyC, recurrirá al Banco de Evaluadores de Profesionales de la Universidad Nacional del Litoral propuesto por el Consejo Asesor de la Secretaría de Extensión Social y Cultural y designados por el Consejo Superior de la UNL.

El Evaluador Interno deberá ser especialista en Proyectos de Extensión aportando la mirada institucional respecto a la definición de extensión universitaria que tiene la UNL.



///

ARTÍCULO 17°: Aprobación.

El puntaje mínimo para considerar aprobado un proyecto será de seis (6) puntos sobre un total de diez (10) y según los criterios definidos en el artículo 14°.

ARTÍCULO 18°: Duración.

La duración de los Proyectos de Extensión estará definida según la modalidad. En caso de requerirse una extensión del plazo por el que fuera aprobado, el/la Director/a del Proyecto deberá solicitar una prórroga en forma justificada a la SESyC, que será elevada al Rector para su resolución. En caso de otorgarse dicha prórroga, la misma no habilitará recursos financieros adicionales ni tampoco dará lugar a la extensión de becas.

ARTÍCULO 19°: Financiamiento.

Los Proyectos, una vez aprobados, podrán recibir financiamiento sujeto a la disponibilidad presupuestaria de la SESyC y a las líneas prioritarias demarcadas en cada convocatoria en particular.

Asimismo, se deberá tener en cuenta que:

- a) El monto total del que podrá disponer cada proyecto será aprobado por el Consejo Superior de la UNL. La distribución por rubros de los gastos presupuestarios será fijada por la SESyC, previa consideración del plan de actividad del proyecto y lo dispuesto en la convocatoria correspondiente.
- b) El subsidio se efectivizará, dependiendo del presupuesto de la SESyC quien dispondrá del fraccionamiento correspondiente.
- c) Los pagos serán percibidos por el Responsable Financiero del Proyecto según la modalidad de pago que determine la Universidad. El presupuesto será liberado bajo la condición de que se haya presentado en tiempo y forma la rendición de cuentas e Informe de Avance de anteriores desembolsos, con la correspondiente aprobación de los mismos por parte de la SESyC

Para su aprobación, la rendición de comprobantes de gastos deberá respetar los requerimientos establecidos por la normativa vigente de la UNL y AFIP.



-14-

///

La pertinencia de los gastos y el control del cumplimiento de los requisitos formales establecidos por normativa vigente de la UNL, estará a cargo de la Unidad Económico Financiera de la SESyC, con acuerdo del Programa de Intervención Sociocultural (Programas y Proyectos de Extensión), según el cumplimiento de las formalidades establecidas por UNL y AFIP.

d) Una vez finalizado el plazo estipulado para la ejecución del proyecto, no se podrá solicitar nuevos desembolsos, aun cuando quedare un remanente de presupuesto no utilizado.

e) Se financiarán gastos justificados estrictamente por el plan de actividades propuesto en el marco de lo dispuesto en cada convocatoria.

f) No serán gastos financiables: telefonía fija o celulares, servicios editoriales, construcción y/o refacción de estructuras habitacionales, compra de terrenos, servicios técnicos o mecánicos de automotores, pago de alquileres, cancelación de deudas, gastos de representación, estacionamiento medido. No se podrán adquirir bienes de uso o de capital con los fondos liberados. Su adquisición deberá ser solicitada a la SESyC quien evaluará la posibilidad o no de compra.

g) Se podrá contemplar el otorgamiento de becas para graduados/as, estudiantes, según lo establecido en cada modalidad de Proyecto.

Todo otro gasto que modifique el presupuesto original deberá ser autorizado por la SESyC.

ARTÍCULO 20°: Incumplimientos.

El subsidio podrá ser suspendido temporariamente por el Rector en base al informe producido por la SESyC. Los motivos pueden ser por:

- a) no desarrollarse las acciones de acuerdo al plan aprobado;
- b) no haberse hecho uso pertinente de los fondos;
- c) incumplimiento de la entrega de los Informes de Avance o Final.

El Consejo Superior decidirá finalmente sobre la anulación del subsidio y las medidas correspondientes.



///

ARTÍCULO 21°: Reemplazo del Director/a.

En caso de fallecimiento, enfermedad, pérdida de concurso, o toda otra situación que impida al responsable del Proyecto continuar ejerciendo sus funciones, las mismas deberán ser asumidas por otro docente que reúna los requisitos mencionados en el art. 12° y según la modalidad a que se haya presentado. Las citadas circunstancias deberán ser puestas en conocimiento de inmediato a la SESyC.

CAPÍTULO IV: PROYECTOS DE EXTENSIÓN DE INTERÉS SOCIAL (PEIS)

ARTÍCULO 22°: Objetivos.

Los PEIS deben estar orientados al abordaje de las temáticas y/o problemáticas sociales en todas sus dimensiones, productiva, ambiental y/o cultural, en forma interdisciplinaria y conjunta con las organizaciones del medio. Su finalidad principal es la promoción de la expansión de las capacidades sociales, el mejoramiento de la calidad de vida de la población objetivo y el impacto de las acciones al territorio.

ARTÍCULO 23°: Duración.

Los PEIS tendrán una duración mínima de doce (12) meses y máxima de veinticuatro (24) meses.

ARTÍCULO 24°: Requisitos de presentación.

Son requisitos para la presentación de PEIS:

Cumplir con lo establecido en el art. 13° de la presente reglamentación; y con lo solicitado en el formulario de proyecto correspondiente.

ARTÍCULO 25°: Criterios de evaluación.

Una vez admitido el Proyecto, según la primera instancia de evaluación (art. 14°, inciso 2), será sometido a:



///

a) **Evaluación de pertinencia** según:

- 1) esté acorde a los criterios establecidos en los artículos 9° y 22° del presente reglamento;
- 2) los objetivos y actividades estén en relación con las temáticas/problemática identificadas y con las políticas públicas;
- 3) la temática refiera a problemas de interés social;
- 4) la/s organización/es participante/s estén involucradas en la formulación y ejecución del proyecto.

b) Calidad intrínseca. Estará a cargo de dos (2) Evaluadores Externos y un (1) Evaluador Interno. La evaluación de Calidad intrínseca deberá contemplar los siguientes criterios:

- 1) que esté precisamente establecido el alcance del proyecto desde las acciones extensionistas, planteadas a partir del tema–problema con la correspondiente caracterización del medio social y las políticas públicas.
- 2) Metodología: la claridad y factibilidad en las propuestas metodológicas para las diferentes instancias internas del proyecto;
- 3) Impacto social: la consideración en términos cuantitativos y cualitativos del impacto que se lograría con la concreción del Proyecto y la expansión de los resultados en la población no contempladas originariamente (por ej.: cursos presenciales y/o a distancia, seminarios, ciclos televisivos y/o radiales, videos documentales, publicaciones).
- 4) Vinculación con el medio: las formas concretas de vinculación de los participantes del proyecto en las distintas etapas del mismo, como así también, el posible financiamiento externo;
- 5) Coherencia interna: la consistencia entre los objetivos, las actividades, los resultados, los recursos y los tiempos asignados.
- 6) Articulación con la docencia y la investigación: el grado de vinculación con los contenidos del currículo de grado, como también con líneas de investigación y



-17-

///

desarrollo;

7) Interdisciplina: el nivel de integración entre diversas áreas del conocimiento;

8) Integración interclaustró: el grado y la forma de inclusión de estudiantes, graduados y voluntarios universitarios, como así también, las acciones de formación destinadas a los mismos;

9) Sostenibilidad: la continuidad en el tiempo de las tareas emprendidas una vez finalizado el Proyecto.

Asimismo, se podrán prever instancias de entrevistas con los/las Directores/as de cada Proyecto a los efectos de realizar el dictamen.

Finalmente, el Consejo Asesor de la SESyC, a partir de los dictámenes efectuados por los tres (3) Evaluadores, elevará un informe al Consejo Superior de la UNL para su consideración. En el mismo, se indicará expresamente el puntaje asignado a cada Proyecto, el orden de mérito correspondiente y una propuesta de financiamiento.

ARTÍCULO 26°: Informes.

Los/las Directores/as de PEIS deberán presentar Informes de Avance y un Informe Final, en conformidad con lo expresado por el art. 14°, incisos 2).

ARTÍCULO 27: Financiamiento.

El financiamiento estará sujeto a lo dispuesto por el art. 19° de la presente reglamentación y a lo que se establezca en forma particular para cada convocatoria.

CAPÍTULO V:

PROYECTOS DE EXTENSIÓN DE INTERÉS INSTITUCIONAL (PEII)

ARTÍCULO 28°: Objetivos.



///

Los PEII tienen como objetivo principal formular propuestas de soluciones frente a diferentes problemáticas sociales o ante demandas concretas por parte de dos o más organizaciones e instituciones del medio, las que deberán expresar un explícito interés y compromiso institucional para llevar adelante acciones conjuntas. Los PEII poseen características similares a los PEIS, pero además, deben acreditar un trabajo conjunto entre tres o más Unidades Académicas y acciones integrales que generen capacidades en el medio social a fin de garantizar la sustentabilidad, una vez que el Proyecto haya concluido.

ARTÍCULO 29°: Duración.

Los PEII tendrán una duración de veinticuatro (24) meses.

ARTÍCULO 30°: Requisitos de presentación.

Son requisitos para la presentación de PEII, cumplir con lo establecido en el art. 13° de la presente reglamentación;

ARTÍCULO 31°: Criterios de evaluación.

El Proyecto una vez admitido, según la primera instancia de evaluación (art. 16°, inciso 2), será sometido a:

a) **Evaluación de pertinencia** según que:

- 1) esté acorde a los criterios establecidos en los artículos 9° y 29° del presente reglamento
- 2) esté precisamente establecido el alcance del proyecto desde las acciones extensionistas, planteadas a partir del tema-problema con la correspondiente caracterización del medio social y las políticas públicas.
- 3) la temática refiera a problemas de interés institucional;
- 4) la/s organización/es participante/s estén involucradas en la formulación y ejecución del proyecto.

b) **Calidad Intrínseca.**



///

Estará a cargo de dos (2) Evaluadores Externos y un (1) Interno y se realizará bajo los criterios definidos en el art. 25.

Asimismo, se podrá realizar una instancia de entrevista con los/las Directores/as y otros actores participantes de cada Proyecto a los efectos de realizar el dictamen.

Finalmente, el Consejo Asesor de la SESyC, a partir de los dictámenes efectuados por los evaluadores correspondientes, elevará un informe al Consejo Superior para su consideración. En el mismo, se indicará expresamente el puntaje asignado al Proyecto, con la correspondiente propuesta de financiamiento.

ARTÍCULO 32º: Informes.

Los Directores de PEII deberán presentar Informes de Avance y un Informe Final, en conformidad con lo expresado por el art. 16º, inciso 2 y 3).

ARTÍCULO 33º: Financiamiento.

El financiamiento estará sujeto a lo dispuesto por el art. 19º de la presente reglamentación.

CAPÍTULO VII: ACCIONES DE EXTENSIÓN AL TERRITORIO (AET)

ARTÍCULO 34º: Objetivos.

Los proyectos AET están centrados en acciones de formación de agentes multiplicadores en la comunidad interviniente, de modo de generar recursos humanos capacitados en el desarrollo de estrategias de acción en los sectores donde interactúan. Los proyectos deben propender a:

- a) Que los agentes comunitarios adquieran capacidades orientadas a generar un cambio verificable en el modo en que se relacionan sus prácticas y sus acciones con una problemática particular;
- b) Desarrollar acciones cooperativas entre los equipos extensionistas y los agentes comunitarios pertenecientes a las organizaciones y/o grupos involucrados.



///

- c) Generar progresivamente una red de agentes comunitarios y universitarios que, a través de nexos continuos y permanentes, dinamicen la identificación de necesidades y las posibles respuestas de la Universidad al medio social.

ARTÍCULO 35°: Duración.

Los proyectos AET tendrán una duración de doce (12) meses.

ARTÍCULO 36°: Requisitos de presentación.

Es requisito para la presentación de Proyectos AET cumplir con lo establecido en el art. 13° de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 37°: Criterios de evaluación.

El Proyecto una vez admitido, según la primera instancia de evaluación (art. 16°, inciso 2), será sometido a:

a) **Evaluación de pertinencia** según:

- 1) esté acorde a los criterios establecidos en los artículos 14° y 31° del presente reglamento;
- 2) los objetivos y actividades estén en relación con las temáticas/problemática identificadas y con las políticas públicas;
- 3) la temática refiera a problemas de interés social;
- 4) la/s organización/es participante/s estén involucradas en la formulación y ejecución del proyecto.

c) **Calidad intrínseca.**

Estará a cargo de dos (2) Evaluadores Externos y un (1) Interno. Se tendrá en cuenta lo establecido en el art. 25°, con énfasis en la generación de estrategias de sustentabilidad de la acciones extensionistas a partir de la formación de agentes multiplicadores.

Asimismo, se podrá prever una instancia de entrevista con los/las directores/as y



///

actores participantes de cada proyecto a los efectos de realizar el dictamen. Finalmente, el Consejo Asesor de la SESyC, a partir de los dictámenes efectuados por los evaluadores internos y externos, elevará un informe al Consejo Superior para su consideración. En el mismo, se indicará expresamente el puntaje asignado a cada Proyecto, el orden de mérito correspondiente y una propuesta de financiamiento.

ARTÍCULO 38°: Informes.

Los/las Directores/as de los Proyectos AET deberán presentar Informes de Avance y un Informe Final, en conformidad con lo expresado por el Artículo 16°, incisos 2 y 3).

ARTÍCULO 39°: Financiamiento.

El financiamiento estará sujeto a lo dispuesto por el art. 19° de la presente reglamentación y a lo que se establezca en forma particular para cada convocatoria.

ARTÍCULO 40°: Convocatorias UNL. Modalidad curricular.

La modalidad de cada convocatoria de PEEE, así como sus cronogramas serán definidos por la SESyC.

Prácticas de Extensión de Educación Experiencial (PEEE)

ARTÍCULO 41°: Definición.

Se entiende por “Prácticas de Extensión”, al conjunto de actividades curriculares realizadas por los alumnos que impliquen diversos niveles de interacción e intervención en el medio social, cultural y productivo, basados en la Educación Experiencial.



///

La Educación Experiencial, es una estrategia de enseñanza con enfoque holístico, que está destinada a relacionar el aprendizaje con la vida real. Con ese fin, propone al alumno realizar actividades en las que, a partir de esa conexión con la práctica, desarrollarán experiencias que plantean poner en diálogo en situación auténtica las habilidades y los conocimientos teóricos que poseen, evaluarán el estado de situación de los procesos sociales, enriquecerán esos conocimientos y habilidades, realizarán aportes a posibles soluciones e identificarán nuevos problemas.

ARTÍCULO 42º: Objetivo

Las (PEEE) tienen por objeto fortalecer las Prácticas de Extensión en las propuestas curriculares de las carreras de grado y pregrado, e incluirlas, favoreciendo la creación de espacios de aprendizaje y el desarrollo de aptitudes y actitudes para abordar e intervenir profesionalmente en diferentes situaciones sociales.

ARTÍCULO 43º: Equipo

Podrán presentar PEEE y formar parte del equipo, todos los docentes en ejercicio y que acrediten un vínculo laboral en relación de dependencia o contractual con alguna de las unidades académicas, Centro Universitario, Instituto Superior y escuelas preuniversitarias de la Universidad Nacional del Litoral.

El equipo de PEEE podrá estar conformado por:

- Uno o más docentes responsables de las asignaturas, o espacio curricular que presenta la propuesta de práctica, pertenecientes a la UNL
- Una o más participantes pertenecientes a organizaciones sociales, organizaciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales.
- Deberán participar de manera obligatoria estudiantes de las asignaturas y carreras participantes de la UNL.
- Podrán incorporar estudiantes que se encuentren cursando la práctica



///

profesional de carreras que así lo soliciten.

El equipo responsable designará un docente de la Universidad como responsable financiero de la práctica que acredite vínculo laboral en relación de dependencia con alguna de las unidades académicas, centros universitarios, institutos y escuelas preuniversitarias de la UNL.

ARTÍCULO 44°: Requisitos de presentación

Son requisitos para la presentación de PEEE:

1. Abordar contenidos temáticos propios del currículum de la/s asignatura/s involucradas en la Propuesta;
2. Plantear la participación de estudiantes de cada una de la/s asignatura/s involucrada/s en la Propuesta;
3. Acompañar la propuesta de práctica, con el aval de las Unidades Académicas, Centros Universitarios, Institutos o Escuelas preuniversitarias, a la que pertenecen. La documentación correspondiente (propuestas y resolución del CD o aval de Decanato) ingresarán como Expediente por cada propuesta a la Secretaría de Extensión para su tratamiento por parte del Consejo Asesor y, de no merecer observaciones, el expediente se reintegra a la UA para que se reserve hasta la finalización de cada PEEE.

ARTÍCULO 45°: Instancias de evaluación

La propuesta una vez admitida, según lo expresado por el Artículo 44°, será sometida a evaluación formativa según los siguientes criterios:

a) Pertinencia.

Estará a cargo de una Comisión Evaluadora, constituida por representantes de la Secretaría de Extensión Social y Cultural, perteneciente al Área de Incorporación Curricular de la Extensión. Se contará con la colaboración de los Programas de Extensión y en el caso de ser necesario con un asesor externo. Asimismo se tendrá en cuenta que:



-24-

///

- 1) Sea acorde con los objetivos propuestos por el art. 42° del presente reglamento.
- 2) Participen estudiantes que estén cursando las asignaturas y/o los espacios curriculares. que formen parte de la propuesta.
- 3) Los estudiantes cuenten con los conocimientos básicos para la implementación de las actividades planificadas.

b) Calidad Intrínseca (a cargo de la comisión evaluadora)

Se deberá considerar:

- 1) Que cumplan con las características que establece la modalidad de educación experiencial.
- 2) Que se constituya en un dispositivo pedagógico que promueva la educación experiencial, desde prácticas de extensión, con características metodológicas y etapas reales de acción; posibles de ser abordadas y articuladas con algún contenido curricular.
- 3) Que se expresen los criterios para la incorporación curricular y los contenidos curriculares relacionados.
- 4) Que en el diseño y planeamiento de la experiencia, se expresen las diferentes instancias de la propuesta, su implementación y gestión y la participación de los diferentes actores.
- 5) Que se mencionen los criterios e instrumentos con los que se evaluarán los aprendizajes de los estudiantes.
- 6) Que cuente con equipo multiprofesional e interdisciplinario pudiendo conformarse con docentes de otras asignaturas y unidades académicas.
- 7) Que se enuncien los criterios e instrumentos con los que el actor no universitario participará de la evaluación de la calidad del trabajo realizado.

ARTÍCULO 46°: Aprobación.

Todas las propuestas de PEEE que cumplan con lo mencionado en los art.42°, 43°, 44° del presente reglamento, serán aprobadas por Resolución Rectoral.



///

ARTÍCULO 47°: Duración.

Las PEEE tendrán una duración mínima de seis (6) meses y máxima de doce (12) meses.

ARTÍCULO 48°: Informes.

Los equipos responsables de las PEEE deberán presentar Informes de Avance e Informe Final, en el caso de ser prácticas anuales y un Informe Final en el caso de ser semestrales. Esos informes se elevarán al Consejo Asesor de la SESyC.

ARTÍCULO 49°: Financiamiento

El financiamiento estará sujeto a lo dispuesto por el art. 19° de la presente reglamentación y a lo que se establezca en forma particular para cada convocatoria.

ARTÍCULO 50°: Incumplimientos.

El subsidio podrá ser suspendido temporariamente por el Rector en base al informe producido por la SESyC. Los motivos pueden ser por:

- a) no desarrollarse las acciones de acuerdo al plan aprobado;
- b) no haberse hecho uso pertinente de los fondos;
- c) incumplimiento de la entrega de los Informes de Avance o Final.

El Consejo Superior de la UNL decidirá finalmente sobre la anulación del subsidio y las medidas correspondientes

ARTÍCULO 51°: Reemplazo del Responsable Financiero.

En caso de fallecimiento, enfermedad, pérdida de concurso, o toda otra situación que impida al responsable financiero de la práctica continuar ejerciendo sus funciones, las mismas deberán ser asumidas por otro docente que reúna los requisitos mencionados en el art. 43°. Las citadas circunstancias deberán ser



-26-

///

puestas en conocimiento de inmediato a la SESyC.

ARTÍCULO 52º: Situaciones no previstas:

Toda situación no prevista en este Reglamento será resuelta por el Rector de la UNL.